

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1965
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Sandra Cecilia Pineda Solano
Radicación: 765204003005-2016-00082-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (dpcabogado@hotmail.com) el día **14 de julio de 2023** a las **14:09 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; que se desglose el pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, y la garantía hipotecaria, prenda u otros a favor del Banco demandante, solicitudes que por ser procedentes el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., previo levantamiento de la suspensión del proceso decretada a través del auto N° 1708 del 01 de agosto de 2022.

Con la solicitud aportó mandato conferido para este acto, certificación de paz y salvo fechado 23 de junio del año en curso emitida en favor de la ejecutada y certificaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada a través del auto N° 1708 del 01 de agosto de 2022, por haberse solicitado la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SANDRA CECILIA PINEDA SOLANO**.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SANDRA CECILIA PINEDA SOLANO**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, sobre los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes y demás títulos dinerarios posea la señora **SANDRA CECILIA PINEDA SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.763.311 en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BANCO CORPBANCA; de los dineros depositados o que se llegaren a

depositar en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, títulos y otras depósitos a nombre de la demandada en BANCOOMEVA, BANCO ITAU; de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDT, títulos u otros depósitos que figuren a nombre de la demandada en el BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA del Municipio de Cali (V.) Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias referidas, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través de los Oficios N° 901 del 11 de febrero de 2016, N° 1590 del 12 de abril de 2019, N° 428 del 01 de julio de 2021, N° 073 del 15 de febrero hogañ y N° 254 de 28 de abril siguiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré única y exclusivamente al demandado, y, la garantía o escritura pública respectiva de la obligación hipotecaria objeto de recaudo dentro del presente proceso en favor de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a597fb671b905607ebaf6e77c55ac7a01a5c6084ad06d3ac8a3dc048ea4037**

Documento generado en 22/08/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>